

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Julio 10 de 2023. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00548-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa Multiactiva Genesis-Coogenesis Nit. 805.012.123-1
Demandado: Dioselina Martinez de Martinez C.C. 29.535.665.
Jorge Arturo Martinez Martinez C.C. 94.496.642.

Auto No. 930.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Cooperativa Multiactiva Genesis-Coogenesis., identificada con Nit. No. 805.012.123-1, quien actúa mediante Endosatario en procuración, contra Dioselina Martinez de Martinez y Jorge Arturo Martinez Martinez; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagare de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Dioselina Martinez de Martinez y Jorge Arturo Martinez Martinez, a favor de Fenalco valle del cauca., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de dos Millones trescientos cuarenta mil Pesos M/cte. (\$2.340.000,00), correspondiente al valor de 10 cuotas mensuales desde el mes de noviembre de 2020 hasta el mes de agosto de 2021, por valor de \$234.000.00, cada cuota, contenido en el pagare No. 97204.

1.2.- Por los intereses de mora de cada cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, tomados a partir del noviembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

1.4.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

1.5.- Reconocer como endosatario en procuración, al abogado William David Bastidas Pantoja, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.308.549 y portador de T.P. 94.496.642 C.S.J., para actuar como tal, dentro del presente asunto.

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937fdb3490fc1bca789b81bfe7f9d55309b0c97a49388c46186f4f653e07a44e**

Documento generado en 10/07/2023 11:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>